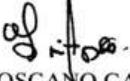




RAD: E.S. No. 081374089001-2021-00041
Demandante: JOSÉ ARIZA PÉREZ
Demandado: ANGELICA QUINTERO CUELLO

INFORME SECRETARIAL. -Señora Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, promovida por el señor JOSE ARIZA PEREZ, a través de apoderado contra la señora ANGELICA QUINTERO CUELLO, recibida en esta agencia judicial el 20 de abril del 2021. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 3 de mayo del 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Mayo tres (3) del Dos Mil Veintiuno (2021)

C O N S I D E R A C I O N E S:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. de P..

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLANTICO,

RESUELVE:

1. Dictar mandamiento ejecutivo a favor del señor JOSE ARIZA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.802 contra la señora ANGELICA QUINTERO CUELLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.777.135, por la siguiente suma de dinero base de la ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio anexado con la demanda, TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000, oo M./L.), por concepto de capital.
2. Más la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS, causados desde que se hizo exigible la obligación a partir del ocho (08) de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.
4. Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.



5. Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020
6. Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.
7. Reconocer personería jurídica a la Dra. Evelyn Del Rosario Mercado Fonseca identificada con cedula de ciudadanía No. 22.173.809 y T.P. No. 80089 del C. S. de la Judicatura, de conformidad al poder otorgado. Art. 74 del C.G. del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dae602a9cb35f781563fe19ed1f7722af67b913e8db83c225acea4466c187a5
Documento generado en 03/05/2021 02:54:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
04/05/2021
Notifica por estado No. **039**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro